

*Dirección General de
Medio Ambiente*

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924006126

RESOLUCIÓN

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de renovación de la autorización administrativa otorgada el 15 de octubre de 2007 a la sociedad FUNDACIÓN ECOASIMELEC., como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante resolución de 15 de octubre de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente, se concedió autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la sociedad FUNDACIÓN ECOASIMELEC, con CIF G78117462 y domicilio social en calle Orense, 62, 28020 Madrid; la cual tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente.

SEGUNDO.- Con fecha de Registro Único de la Junta de Extremadura de 3 de julio de 2012, Don José Pérez García, en nombre y representación de la sociedad FUNDACIÓN ECOASIMELEC, solicita renovación de la autorización a la que hace referencia el punto anterior.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para el dictado de la resolución de autorización la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 6 apartado c) del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

SEGUNDO.- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en el punto 1 de la disposición transitoria cuarta (adaptación al nuevo régimen de

responsabilidad ampliada del productor) que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos.

TERCERO.- La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio se determina una serie de obligaciones exigibles al productor por la puesta en el mercado de productos generadores de residuos.

Para el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones impuestas a los productores, estos podrán organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones públicas competentes.

CUARTO.- El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece que corresponde autorizar a las comunidades autónomas los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que vayan a operar en su territorio. La ley 10/1998 tras la redacción dada por la ley 25/2009, de 22 de diciembre, establece en su artículo 13 que las autorizaciones para la gestión de residuos se concederán por tiempo determinado, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos.

QUINTO.- El expediente ha observado todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos

En virtud de lo expuesto esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar con las condiciones que se establecen en el apartado segundo de esta Resolución el sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, promovido por la sociedad FUNDACIÓN ECOASIMELEC para todo el ámbito territorial de Extremadura.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la sociedad FUNDACIÓN ECOASIMELEC se incluyen en las siguientes categorías del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente ,de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados o infectados).
9. Instrumentos de vigilancia o control.
10. Máquinas expendedoras.

SEGUNDO.- Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I.- Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y por las condiciones previstas en la presente Resolución.

II.- Plazos y modificación

La autorización se concede por cinco años, pasado el cual se renovará automáticamente por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a la sociedad FUNDACIÓN ECOASIMELEC., cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

III.- Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos conocida como FUNDACIÓN ECOASIMELEC tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio en todos sus municipios, directamente o a través de los mecanismos de coordinación logística que establezcan los Sistemas Integrados de Gestión de RAEE autorizados.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. La entrega no tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
El SIG quedará eximido de la obligación establecida en el párrafo anterior cuando haya recogido el 100% de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos correspondientes a la cuota de mercado de sus productores adheridos.
3. La sociedad FUNDACIÓN ECOASIMELEC dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En todo caso se consideran puntos de entrega, desde los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:
 - Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
 - Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.

- Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
- Centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
- Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.

El sistema integrado de gestión procurará establecer los acuerdos necesarios para la recogida de RAEE desde los siguientes puntos de entrega

- Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.

4. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.

5. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

6. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que recojan en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

7. Asumir los gastos de tratamiento, valorización y eliminación, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que recojan en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

8. Notificar a la Dirección General de Medio Ambiente los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos

- eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Promover con todos los medios a su alcance el cumplimiento de los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.

Se hace expresa advertencia de que alcanzar este objetivo no exime de la obligación de aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.

IV.- Información a la Comunidad Autónoma:

Suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

V.- Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Medio Ambiente podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

En Mérida, a 8 de octubre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Fdo.: Enrique Julián Fuentes.

